



**SESIÓN ORDINARIA
(ACTA DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN)
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN,
JALISCO**

En el municipio de Teuchitlán, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 13 de mayo del 2021 dos mil veintiuno, constituidos en la sala de juntas ubicada en la Calle 16 de Septiembre No. 10, Colonia Centro, en el Municipio de Teuchitlán, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;**
- II. **Modificación de Clasificación con motivo de la solicitud de acceso a la información que inicialmente se integró bajo el número de expediente AT-SIAP-004/2021, del cual derivó el Recurso de Revisión 315/2021, y en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).**
- III. **Asuntos Generales.**

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **José Alejandro Arreola Soto, Presidente del Comité**, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) José Alejandro Arreola Soto, Presidente del Comité, Presidente Municipal del Comité;
- b) José Antonio Solorzano Bravo, Síndico municipal e integrante del Comité; y
- c) Ricardo Daniel Muñoz Solorzano, Director de la Unidad de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de Clasificación, el Comité acordó de forma unánime dar por iniciada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación.



ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE INICIALMENTE SE INTEGRÓ BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AT-SIAP-004/2021, DEL CUAL DERIVÓ EL RECURSO DE REVISIÓN 315/2021, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI).

Derivado de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en sesión ordinaria de fecha 06 de mayo del presente año, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia por parte de la ponencia del C. Pedro Antonio Rosas Hernández, en donde se adjunta escaneo del acuerdo de resolución que derivó del Recurso de Revisión **315/2021**, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde se anexan copias de la resolución emitida por acuerdo del pleno del referido Instituto, en el que se tuvieron bien a resolver conforme al punto segundo del apartado resolutivos, que se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtan efectos legales la notificación de la presente resolución, genere nueva respuesta; en razón a ello, se llevaron las gestiones pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución en comento, remitiendo el suscrito por el Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco, conforme a sus atribuciones.

La presente sesión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que resulta aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información que se iniciará bajo el expediente **AT-SIAP-004/2021**, del cual derivó el Recurso de Revisión **315/2021**, y en CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), dentro de la RESOLUCIÓN emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 103 de la referida ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva, considerándose para ello la respuesta generada por el área competente de este Sujeto Obligado, siendo esta la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento Teuchitlán, Jalisco, con el cual da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.





datos personales será protegida en los términos con las excepciones que fijen las leyes.

- II. Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.
- IV. Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.
- V. Que el artículo 8° del apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.
- VI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hace efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados, lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda la información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.





- VII. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- VIII. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.
- IX. Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; los de Protección de Información Confidencial y Reservada, así como los de publicación y actualización de Información Fundamental, los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.
- X. Que los lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1° de Octubre del mismo año, tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.
- XI. Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.
- XII. Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán,





en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

ANÁLISIS

La presente sesión se centra en analizar y atender lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 06 seis de mayo del presente año, derivada del Recurso de Revisión 315/2021, misma que fue notificada a la cuenta oficial de esta Unidad de Transparencia, por la C. Karen Michelle Martínez Ramírez, en su calidad de actuario de la Ponencia del C. Pedro Antonio Rosales Hernández, en donde se adjunta escaneo del Acuerdo de Resolución que derivó del Recurso de Revisión 315/201, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en donde se anexan copias de la resolución emitida por acuerdo del pleno del referido Instituto, en el que se tuvieron a bien resolver conforme al punto Segundo del apartado de Resolutivos, en los términos como a continuación se ilustra:

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una nueva respuesta, conforme a lo establecido en el considerando octavo de la presente.

Para lo cual, es de precisarse que el considerando octavo especifica:

1) Entregar la información solicitada de la siguiente manera:

- Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro)
- Número total de chalecos.
- Número total de radio comunicadores
- Número total de armas de fuego propias (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)
- Número total de armas de fuego en comodato (sin especificar cuáles son armas largas y cortas).

Por lo anterior y dando cabal cumplimiento a la citada resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 506/2021, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, 32 punto 1 fracción III y VII, y 83 del Decreto Número 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2016, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, se requirió nuevamente a la Unidad de Transparencia Municipal, a fin de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se informara lo conducente, remitiendo a efecto la información pública ordenada por el Pleno del órgano Garante del Estado de Jalisco (ITEI), que conforme a sus obligaciones y atribuciones le corresponde atender, quien tuvo a bien remitir el dato estadístico solicitado y requerido por el Pleno del Órgano Garante para su entrega.

Derivado de lo antepuesto y una vez que se hace nuevamente el análisis de lo señalado, considerando la resolución del pleno órgano garante, ya que conforme lo dispuesto al numeral 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste es un organismo autónomo con personalidad jurídica y





patrimonio propio, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, que no está subordinada a ninguna autoridad y sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información son vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados. De tal manera que el incumplimiento de las resoluciones de dicho instituto, constituye una infracción administrativa que es sancionada en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Sexto del citado ordenamiento legal, pudiéndose configurar una conducta antisocial tipificada como delito, conforme lo dispone el numeral 298 fracción I del Código Penal vigente para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; es por lo que se procede a modificar la clasificación de la información pública existente y que derivó de la información petitionada en el Procedimiento de Acceso a la Información que nos ocupa, de fecha 15 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, datos estadísticos que fueron remitidos a través del oficio UT. - 008/2021, suscrito por el Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco, atento a los siguientes preceptos legales:

Es preciso establecer que sirve de apoyo lo previsto en el numeral 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 25, 27, 28, 30, 33.2, 118, 119.1 fracción XIII, 12° 1 fracción XII, 123, 124, 125, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 298 fracción I inciso a) del Código Penal para El Estado Libre y Soberano de Jalisco; 21, fracción I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. De igual manera se considera lo que indica el arábigo 11 fracción II, 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8, 10 fracción III, 19 y 20 de Reglamento Marco de Información Pública.

Por todo lo antes expuesto, este sujeto obligado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita **SE MODIFICA LA CLASIFICACION REALIZADA EN LA SESION DE ESTE COMITE DE TRANSPARENCIA CON FECHA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PRIMERO DE LOS RESOLUTIVOS QUE A LA LETRA SE INDICÓ:**

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, estima procedente **NEGAR** el acceso a la siguiente información:

Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos
Número total de chalecos.

Número total de radio comunicadores

Número total de armas de fuego propias

Número total de armas de fuego en comodato

En estos puntos se requiere se detalle el número total, toda vez que dicha información encuadra en los supuestos de restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de la cual se tiene a bien clasificar 3 con el carácter de **RESERVADA**; lo anterior tomando en consideración que se trata de información que está estrechamente vinculada a personal operativo dedicado a dar servicio de protección personal, por lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, en razón a ello resulta improcedente ministrar información pretendida, pues se pone en riesgo tanto su vida como su integridad física, vulnerando su seguridad personal y laboral, haciéndole susceptible además a que con la información pretendida se pueda proporcionar información que haga fácil su localización y posible persecución de los delincuentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, y así, se lesionarían intereses y/o derechos de terceros. Por tanto queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; cuyo plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 10, C.P. 46760, TEUCHITLÁN, JALISCO.



(384) 733 01 29 - 733 0833 - 733 0001



h.ayuntamientoteuchitlan@hotmail.com



www.teuchitlan.gob.mx



Es por lo que en apego a lo que prevé el numeral 33.2, 60.1 fracción II, 62.1 fracción III inciso b), 65 y 102.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y en acato a lo ordenado a este Sujeto Obligado dentro de la resolución del Recurso de Revisión 315/2021; ante tal virtud y en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Órgano Garante de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se tiene a bien remitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, tiene a bien dar cumplimiento a Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 06 seis de mayo del presente año, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el día 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, por parte de la Ponencia C. Pedro Antonio Rosas Hernández, en donde se adjunta escaneo del acuerdo de Resolución que derivé del Recurso de Revisión 315/2021, suscrito por el Pleno y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco tiene a bien MODIFICAR LA CLASIFICACION emitida con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno; es por lo que se deberá proporcionar la información con la que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el citado Plano del Órgano Garante; debiéndose ministrar la información que se hace consistir en: Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos Número total de chalecos, Número total de radio comunicadores, Número total de armas de fuego propias, Número total de armas de fuego en comodato, debiendo de adjuntar al peticionario los datos desglosados por rubro que contiene información que fue modificada su clasificación y que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Órgano Garante fue enviada por el Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Teuchitlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Regístrese la presente acta de modificación de clasificación de información, en el índice de información y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 4 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco, para que en nombre de los integrantes de este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al recurrente el alcance y los resolutiveos del presente dictamen de modificación clasificación de información; emita una nueva respuesta correspondiente y con ello se justifique la el cumplimiento ordenado en la resolución con motivo del Recurso de Revisión 315/2021; esto a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes, debiendo considerar para ello la información proporcionada por al área responsable de generar y poseer la información en análisis, debiendo dar vista al Órgano Garante de su debido cumplimiento, dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento en los términos acordados.

III. - ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.



CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 10, C.P. 46760, TEUCHITLÁN, JALISCO.



(384) 733 01 29 - 733 0833 - 733 0001



h.ayuntamientoteuchitlan@hotmail.com



www.teuchitlan.gob.mx



Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión las 10:20 diez horas con veinte minutos del día 13 de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



C. JOSE ALEJANDRO ARREOLA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSE ANTONIO SOLORZANO BRAVO
SINDICO MUNICIPOAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. RICARDO DANIEL MUÑOZ SOLORZANO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





No. De Oficio: UT-02/2021
RECURSO DE REVISIÓN No. 3152021
ASUNTO: INFORME

**C. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ
COMISIONADO CIUDADANO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se rinde **INFORME** en contestación al requerimiento al Recurso de Revisión recibido mediante oficio número CRH/558/2021, por el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para lo cual manifiesto lo siguiente.

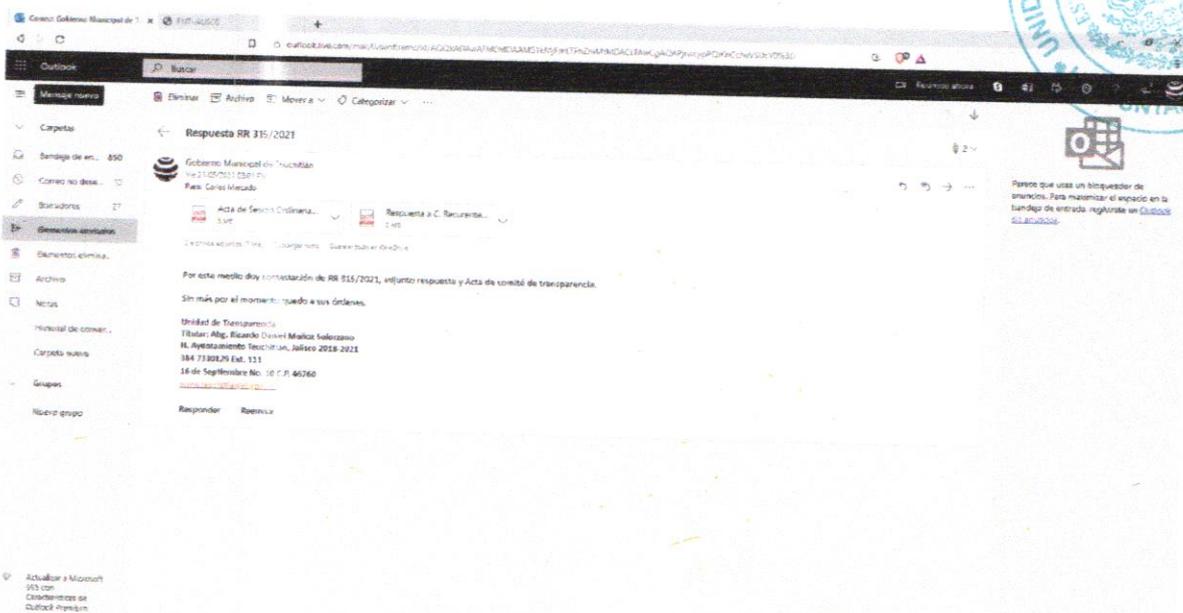
I.- Con fecha 07 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, fue recibido el requerimiento al Recurso de Revisión registrado bajo número de expediente 315/2021 en el que el ITEI otorga el plazo de 10 días hábiles para emitir y notificar nueva respuesta través de la cual esta autoridad responsable se pronuncia de manera categórica sobre la petición de información en solicitud original bajo los lineamientos de la resolución pronunciada con fecha 06 de mayo de 2021 dos mil veintiuno por el pleno del Instituto en referencia.

II.- Fecha de 13 de mayo del 2021 el comité de transparencia de este municipio sesionó para la Modificación de Clasificación con motivo de la solicitud de acceso a la información que inicialmente se integró bajo el número de expediente AT-SIAP-004/2021, del cual derivó el Recurso de Revisión 315/2021, y en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).

III. Fue notificado al Director de Seguridad Pública Municipal el requerimiento mencionado con anterioridad por parte del ITEI relativo al Recurso de Revisión número 315/2021, otorgándole el plazo de tres días hábiles por esta Unidad de Transparencia para que diera cumplimiento al requerimiento de merito.

IV. Con fecha 21 veintiuno mayo de 2021 dos mil veintiuno, recibí contestación mediante oficio al requerimiento realizado al Director de Seguridad Pública Municipal, quien mediante oficio da respuesta, mismo que se anexa al presente informe de requerimiento.

V.- Se dio contestación el C. Recurrente mediante correo electrónico cmercadoc@yahoo.com.mx, donde se le adjunto respuesta del área correspondiente y acta de comité, se anexa a continuación captura de pantalla de cumplimiento:





V.- En ese sentido, se le tiene dando respuesta por parte de este sujeto obligado, al requerimiento realizado por parte del ITEI, al Recurso de Revisión 315/2021.

Con base a lo anteriormente narrado, atentamente le

SOLICITO:

Primero. - Se me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento al Recurso de Revisión 315/2021, en términos delo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Teuchitlán, Jalisco, a 21 de mayo del 2021

LIC. RICARDO DANIEL MUÑOZ SOLORZANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TEUCHITLAN, JALISCO

